

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.551

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que por el artículo 54 de la Orden ministerial de fecha 13 de febrero último se les concede a los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, al pasar a las situaciones de reserva o retirados, el derecho de conservar sus armas y guías de posesión gratuitas, ha resuelto les sea ampliado tal beneficio en la concesión de la licencia también gratuita, si bien habrá de hacerse tal concesión por la Dirección general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes provincias del territorio nacional, con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 13 de julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 18 julio de 1934)

**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los resultados obtenidos en el servicio de suministros de simiente de trigo a los agricultores durante los pasados años, demuestran su gran utilidad y la conveniencia de que se continúe en el presente.

El aprecio que ha merecido por parte de los agricultores se puede comprobar en la numerosa correspondencia de los mismos y en los datos de las cantidades servidas, que en 1929, primer año del Servicio, alcanzó la cifra de 620.000 kilogramos, y en los sucesivos, una media de 1.751.500 kilogramos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien acordar que el servicio de suministro de semillas de trigo a los agricultores se realice también en el corriente año y que se rija por las normas que siguen:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la Sección segunda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.ª La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los agricultores, quedando facultada, previos los requisitos legales correspondientes, para abonar con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio los gastos de personal y material que origine el servicio, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las demás pérdidas que pudieran resultar del mismo.

3.ª Las clases de trigo que se adqui-

rirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

b) Trigos seleccionados genéticamente y multiplicados industrialmente:

Los Castilla núm. 1 y Castilla núm. 3, para ser cedidos especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Los Aragón Z. 15 121; Aragón Z. 101-140, y Aragón Z. 104-178, indicados especialmente para Aragón y ambas Castillas; y dentro de la sequedad característica de estas regiones, los dos primeros para las zonas más frescas y el último para las más secas.

Híbrido L. núm. 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón, y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de noviembre a fin de diciembre) en secano, y para las siembras aun más tardías, después del arranque de la remolacha azucarera, en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y y Extremadura.

De los trigos Castilla núm. 1, Híbrido L. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado.

4.ª Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura se dirigirán en instancia, a la misma participando:

a) La cantidad de grano y de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marot o análogas se recogen en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta a la Dirección general de Agricultura sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o en valores, el 5 por 100 del valor del

trigo ofrecido o pondrán a disposición de la Dirección general de Agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad a responder del buen cumplimiento del Servicio la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de pesetas 50.000.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producidas, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 68 (sesenta y ocho) pesetas los 100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b), y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora, movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la Dirección 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá ésta organizar el Servicio de adquisición del trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.ª Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres lacrados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura.

7.ª El día 24 de agosto se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.ª Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijen al suministrador y en el plazo máximo de ocho días, después de recibir las órdenes de envío.

9.ª El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo de Aragón o catalán de monte, simplemente cribado (no seleccionado genéticamente), a sesenta (60) pesetas los 100 kilogramos netos, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos Castilla 1, Castilla 3, Aragón Z 15-121, Aragón Z 101-140, Aragón Z 104-178, Híbrido L número 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli, el de 66 (sesenta y seis) pesetas los 100 kilogramos netos, incluido en el precio el saco de envase.

11. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos ade-

cuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura, en los que se harán constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarle por Giro postal a la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labrador en el Municipio de que se trate; que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección segunda, negociado de Cerealicultura, La Moncloa, casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo, de los que han de facilitarse, empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y terminará el 31 de octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso, o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Peritos Agrícolas del Estado que crea necesarios para la realización del Servicio.

16. En el caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes, para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizados para invertir en estas operaciones de 0'25 a 0'40 pesetas por cada 100 kilogramos que se cargue.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Peritos agrícolas del Estado a quienes se confiera la adquisición del trigo y la ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etcétera, hasta su facturación, podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Peritos encargados del Servicio, designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de simiente de trigo a los agricultores, serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precios con cargo

al concepto correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

19. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general de Agricultura.

Madrid, 14 de julio de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 15 de julio de 1934).

**

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

CONTINUACION

a) Pescado fresco o con la sal indispensable para su conservación, sal presado, en salmuera, salado seco o seco sin salar, cogido y preparado por españoles.

b) Lana sucia, hasta la cantidad de 150 toneladas anuales, según determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1918 (Gaceta del 25).

c) Ganado vacuno hasta 300 cabezas anuales; lanar y cabrío hasta 3.000 cabezas anuales de cada clase.

d) Serán también libres de derechos los artículos siguientes:

Aceite de palma.

Algodón en rama.

Carbonato de cal natural en piedra o en polvo.

Caucho.

Coco y carne de coco.

Copra (nuez de coco)

Corcho sin manufacturar.

Cueros y pieles en bruto, procedentes de las plazas de Ceuta y Melilla, cuando vengan acompañados de un certificado expedido por la autoridad que intervengan los mataderos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de febrero de 1907.

Cueros y pieles producto y procedentes de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Frutas frescas y secas.

Gallina.

Goma arábica.

Hortalizas.

Huevos.

Maderas sin labrar, incluso el bambú o bambusa orietal.

Marfil sin labrar.

Minerales de todas clases.

Palmiste (nuez de palma).

Plantas y las partes de las mismas, propias para Medicina, el curtido y la tintorería.

Plumas de avestruz.

4.º A los demás productos y manufacturas de dichos puertos francos, zona de influencia y Posesiones se les aplicará el trato más favorable del Arancel.

5.º La documentación que para la franquicia se haya de presentar para los productos que en los anteriores casos se mencionan, se ajustará a lo dispuesto, al efecto, en las Ordenanzas de Aduanas.

6.º Se permitirá la importación con libertad de derechos de los mobiliarios usados de españoles residentes en los lugares a que se refiere esta Disposición que vengan a la Península e islas Baleares.

Los funcionarios públicos españoles afectos a los diferentes Ministerios que por traslado regresen de los territorios a que se refiere esta Disposición, gozarán de franquicia de derechos para sus muebles y efectos usados, bastando al objeto, la sola presentación en las Aduanas del pasaporte u orden que los acredite como tales y del que se unirá copia certificada al documento de despacho.

7.º Los artículos sujetos al pago de derechos que sin constituir expedición comercial conduzcan en sus equipajes los viajeros procedentes de los territorios a que se refiere esta Disposición, en navegación directa, gozarán del trato más favorable del Arancel.

8.º El comercio de cacao y café, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, que se importen en la Península e islas Baleares se regulará con arreglo a los preceptos siguientes:

El cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, en la cantidad que por años agrícolas, empezados a contar desde el 1.º de octubre, determinen anualmente las leyes de presupuestos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, y el café en grano sin tostar, en cualquier cantidad, se importarán en la Península e islas Baleares, cuando sean producto y procedan de la Guinea continental española o de Fernando Póo, mediante el pago de los derechos especiales señala-

dos en las correspondientes partidas del Arancel de importación y previo el cumplimiento de las reglas siguientes:

e) El cacao y el café se importarán en la Península e islas Baleares en los mismos buques que los hayan cargado en Fernando Póo o en la Guinea continental española y con manifiesto que será visado, respectivamente, por el Gobernador de la Colonia o por el Subgobernador de la Guinea continental o funcionarios en quienes deleguen.

b) Los buques conductores serán nacionales, permitiéndose que hagan escala en puertos extranjeros de la derrota natural, siempre que en éstos no carguen cacao ni café.

c) Los cacaos y cafés serán envasados en sacos, que llevarán estampada la inscripción «Guinea continental española» o «Fernando Póo», según corresponda su producción y procedencia al continente o a la isla; debiendo ser intervenidos los embarques, así como los transbordos de partidas que pudieran ser cargadas en puntos del litoral, por el Administrador de Hacienda de Santa Isabel de Fernando Póo, cuando se trate de embarques realizados en la isla, o por su Delegado en el continente, cuando se trate de embarques efectuados en la Guinea continental, o por el funcionario que haga las veces de aquéllos.

A los embarques acompañarán certificaciones expedidas por el Consejo de Vecinos o por la Cámara Agrícola y Forestal de la Guinea continental, según se trate de las islas o del continente, en cuyas certificaciones se hará constar que los cafés y cacaos son productos de las indicadas procedencias y han sido cargados en los puertos de las mismas con destino a la Península o Baleares.

d) Los Capitanes de los buques extenderán antes de su salida para España un manifiesto, en el que relacionarán toda la carga tomada, anotando el Administrador de Hacienda en Fernando Póo o su Delegado en el continente, o quienes ejerzan sus funciones, la conformidad de aquélla con las certificaciones antes expresadas, visando el manifiesto bien el Gobernador de la colonia o el Subgobernador de la Guinea continental, según corresponda al puerto de embarque.

Cuando el cacao y el café de Fernando Póo o de la Guinea continental, hayan sido descargados y embarcado de nuevo en las Islas Canarias o en cualquier otro punto, pagarán los derechos que el Arancel establece para los de producción extranjera.

Para que el cacao y el café adeuden los derechos de las partidas correspondientes, deberán declararse para el consumo a su llegada a España. El que entre en los depósitos francos o de comercio satisfará los derechos como si fuera de procedencia extranjera, si en cualquier tiempo se declarase a consumo.

A los efectos del derecho reducido, servirá de base, en caso de concurrencia de varios cargamentos, la fecha y hora de la presentación del manifiesto en el primer puerto español.

Caso de que el total de un cargamento no tuviera cabida dentro de la entidad que se fije, se prorratearán las ventajas entre todos los receptores.

9.º Reimportaciones.—Los géneros y efectos que se introduzcan en nuestros puertos francos del Norte de Africa, zona de influencia en Marruecos y Posesiones de Africa, procedentes de la Península y Baleares, perderán su nacionalidad y serán considerados como extranjeros si fueran devueltos por cualquier causa. No obstante, se admitirán con libertad de derechos, previo el cumplimiento de las formalidades consignadas en las Ordenanzas de Aduanas:

a) Muestrarios nacionales devueltos y los nacionalizados por el pago de los correspondientes derechos.

b) Máquinas de escribir portátiles usadas, conducidas por los viajeros.

c) Caballerías y carruajes de todas clases, incluso los carros de transporte, velocípedos, vehículos automóviles y aeronaves.

d) Carruajes, caballerías, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera, decorado y atrezzo instrumentos musicales, composiciones musicales impresas y demás efectos para espectáculos públicos, siempre que en la factura de exportación se hubiesen consignado con todo detalle y que la reimportación se realice dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la exportación.

e) Películas cinematográficas, en las condiciones y cumpliéndose al efecto lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 22 de marzo de 1932 (Ga-

ceta del 24), 6 de diciembre de 1933 (Gaceta del 9) y 20 de enero de 1934 (Gaceta del 23).

f) Embarcaciones para regatas y de recreo.

g) Despojos y restos de buques nacionales que hayan naufragado en aguas de estos territorios.

h) Material para salvamento de buques.

i) Exposiciones flotantes de productos nacionales,

j) Armas nacionales devueltas de estos territorios, siempre que las de fuego lleven grabado en los cañones, y las blancas en las hojas, el nombre del fabricante y el punto de producción.

Cuando las armas de fuego no reúnan las condiciones indicadas y ostenten los punzones de algún Banco nacional oficial de pruebas, esta marca será suficiente para acreditar la nacionalidad española de las armas.

k) Mobiliarios usados de españoles que hayan residido en dichos territorios.

l) Pertrechos de guerra y efectos militares cuando vengan acompañados de pase o guía de la autoridad militar correspondiente.

ll) Paquetes postales devueltos a los remitentes por las Administraciones de Correos.

m) Especialidades farmacéuticas de producción nacional que sean devueltas a los laboratorios de origen por haber caducado su actividad curativa.

n) Calzado de fabricación nacional confeccionado total o parcialmente con suela o piel que, transportado incluso por vía postal, se devuelva a la Península o islas Baleares, previa presentación de certificado que, a petición de los propios exportadores, expedirá, con expresión del contenido y detalle de la devolución, la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado, cuya entidad será responsable subsidiariamente ante la Administración de todo posible perjuicio para el Tesoro.

La reimportación habrá de realizarse por los mismos fabricantes que efectuaron la exportación y dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de ésta, cumpliéndose cuantas formalidades, además de las que quedan indicadas, pudieran prevenir las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, a fin de asegurarse de que el calzado que se devuelve es de fabricación nacional.

o) Máquinas y útiles que las Sociedades y Empresas españolas remitan a nuestros puertos de Ceuta y Melilla y a la zona española del protectorado en Marruecos, con destino a la ejecución de obras públicas y trabajos de establecimiento de nuevas instalaciones industriales en dichos lugares, previa solicitud que en cada caso dirigirán los interesados a la Dirección general de Aduanas, la que determinará las reglas de carácter fiscal a que habrán de quedar sometidas estas reimportaciones para asegurar la más perfecta identidad entre las expertadas y las que se reimporten, así como el plazo dentro del que habrán de efectuarse las reimportaciones, que será el prudencial, con arreglo a las circunstancias que concurren en cada caso.

p) Máquinas, motores, aparatos, instrumentos y sus piezas, de fabricación nacional, que se reimporten en la Península y Baleares, para ser recompuestos en talleres españoles, previa la correspondiente garantía de derechos a satisfacción de la Administración y demás formalidades y justificaciones que ésta estime necesarias para la identificación de la mercancía.

q) Tapones, arandelas, discos y las demás manufacturas de corcho sin mezcla de otras materias, cuando se reimporten para los mismos fabricantes y presenten éstos certificado haciendo constar que son de su fabricación.

r) Artículos nacionales devueltos de concursos o Exposiciones que se celebren en estos territorios.

(Continuará)

fincas denominadas Son Ramis y Son Llinás, del término municipal de Palma.

Resultando que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión; que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna en contra de dicha petición.

Vista la Ley de 20 de mayo de 1932.

Esta Jefatura ha tenido a bien conceder a la «Gas y Electricidad S. A.», la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Don Noble L. Clay como Director Gerente y en representación de «Gas y Electricidad S. A.»

a) Tender una línea de alta tensión a 5.000 voltios que, partiendo de la actual de Alaró en «Son Ferriol», llegue al predio «Son Lliteras» del término municipal de Palma, atravesando el predio «Son Ramis».

b) Instalar una estación transformadora en el predio «Son Llinás» a base de transformador de 5.000 a 219 voltios tipo intemperie.

c) Tender dos ramales de red a baja tensión que partiendo del transformador llegue una a «Son Ramis» y otra a «Son Llinás» pasando por «Son Lliteras».

2.ª Todas las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el peticionario y por el Ingeniero Industrial Don Jorge Aguiló en 31 de marzo de 1933 y a las condiciones de la concesión.

3.ª En virtud de lo previsto en el artículo 36 del Reglamento a los efectos de seguridad personal en toda la longitud de línea de alta tensión que afecta a zona de mediana urbanización, es decir, desde el arranque hasta que entra en «Son Ramis», se observarán idénticas precauciones a las ordenadas en el artículo 39 del mismo Reglamento para los casos de cruce.

4.ª Las obras se ajustarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte al dominio público, observándose las disposiciones del citado Reglamento.

5.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el reconocimiento de la línea.

6.ª Una vez se otorgue la concesión el peticionario queda obligado a cumplir los preceptos establecidos en los artículos 19 y siguientes del Reglamento.

7.ª El plazo de ejecución de las obras será de tres meses a partir de la fecha en que se le notifique oficialmente la autorización.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la de protección a la Industria Nacional.

9.ª La concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso proceder con arreglo a la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para la ejecución.

12. El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria el Reglamento de servicio según detalla el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

13. Durante todo el tiempo de la explotación quedarán sometidas las instalaciones a la vigilancia de la Jefatura de Industria.

14. Las instalaciones de los abonados deberán cumplir lo que dispone el Reglamento vigente.

Palma 3 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

TARIFAS

Regirán las mismas que tiene presentadas y acordadas la Compañía según su concesión general.

**

Núm. 2061

JURADO MIXTO

de Cocineros de Baleares

Acuerdos adoptados en la Sección de 6 de julio de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.
2.º Dejar sobre la Mesa la resolución de dos denuncias formuladas en contra de los Propietarios de los Hoteles, Costa Brava de Sóller y Formentor de Pollensa.
3.º Darse por enterado de la resolución

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2064

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Visto el expediente promovido a instancia de la «Gas y Electricidad S. A.», solicitando la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica de alta tensión desde la que alimenta la villa de Alaró para suministrar corriente a las

ción adoptada por la Delegación Provincial del Trabajo, clasificando al Hotel Formentor de Pollensa de 1.ª categoría.

4.º Pasar a informe del Vocal ponente una comunicación del Propietario del Hotel Mar y Sol, referente al funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

5.º Dejar sobre la Mesa, varias peticiones de ingreso en el Censo y varias contrataciones de trabajo.

Palma a 7 de julio de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 2062

JURADO MIXTO DEL COMERCIO de la Alimentación de Baleares

Acuerdos adoptados en la sesión de 6 de julio de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Apercebir a los patronos de Mahón Don Juan Vadell y Doña Magdalena Cardona; y al de Ciudadela D. Antonio Juan Marí para que den exacto cumplimiento a las Bases.

3.º Oficiar a la Comisión Inspectoral de Ciudadela que es preciso detalle las actas de infracción que formule.

4.º Denegar la concesión de autorizaciones para el suministro de buques en domingos y días festivos; retirando a Don Pedro Vizcaino la autorización que en dicho sentido se le concedió en su día.

5.º Dejar sobre la Mesa para estudio un calendario-horario, remitido por la Alcaldía de Ibiza.

Palma a 7 de julio de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 2080

JURADO MIXTO de Banca de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión de 10 de julio de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Darse por enterados y conformes de la contestación dada por el «Crédito Balear», con respecto a la denuncia contra dicha entidad formulada por infracción de las Bases.

3.º Pedir al «Fomento Agrícola de Mallorca» y a la Oficina local de colocación Obrera distintos datos referentes a una denuncia recibida contra dicha Entidad bancaria por infracción del artículo 3.º de las Bases.

4.º Denunciar a la Delegación Provincial del Trabajo, que en la Entidad Banco Comercial de Ciudadela, se infringe el artículo 11 de las Bases.

5.º Que la Comisión Inspectoral levante acta de la infracción cometida por «Recasens y C.ª», al no haber remitido el escalafón.

Palma a 11 de julio de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 2081

JURADO MIXTO

de Despachos y Oficinas de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión de 10 de julio de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Sobreseer libremente el expediente incoado en virtud de denuncia formulada en contra de «Tapices Vidal S. A.»

3.º Darse por enterado de la resolución recaída en el recurso interpuesto por D. Eric Szanto en contra de acuerdo de este Jurado Mixto.

Palma a 11 de julio de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 2082

JURADO MIXTO

de Hostelería de Baleares

Acuerdos adoptados por la Sección de Camareros en sesión de 10 de julio de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Proponer al Sr. Delegado Provincial del Trabajo imponga una multa de 50 pts. a cada uno de los propietarios de los Cafés Ca S'Endrichol y Can Tonet, de esta Ciudad.

3.º Darse por enterados y contestar a varios comunicados de trámite.

4.º Admitir en el Censo como camareros de calé a D. Florencio Herrero y D. Vicente Terrades.

Palma a 11 de julio de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 2091

JURADO MIXTO

de Tranvías de Palma de Mallorca

Acuerdos adoptados en sesión de 11 de julio de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Que por la Dirección de la Com-

pañía se remita a este Jurado la lista de descensos semanales.

Palma a 12 de julio de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 2137

AYUNTAMIENTO DE PALMA

(NEGOCIADO DE ARBITRIOS)

Anuncio.—Hago saber: Que quedan expuestas al público a efectos de reclamación, las listas de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre Inspección de Motores y Calderas del Ensanche de esta ciudad correspondientes al ejercicio en curso, por un plazo de quince días a contar del de inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, los cuales podrán comprobar las mencionadas listas en el Negociado de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Palma 19 julio 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 2138

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la subasta que debía tener lugar el día once del actual para la enajenación del solar procedente del recinto amurallado de esta ciudad, lindante, por Norte y Oeste, con terrenos que fueron adjudicados a la Sociedad Progreso Urbano, por Sur, con la calle señalada en el plano de Ensanche, con el número 36, hoy de Ibiza y con propiedades particulares, y por Este, con la calle señalada en dicho plano con el número 39; a tenor de lo acordado por esta Excm. Corporación, se hace público a los efectos procedentes que el día catorce del próximo venidero agosto, a la hora doce, tendrá lugar la apertura de pliegos presentados con motivo de esta nueva subasta, con sujeción a las mismas condiciones aprobadas para la primera, excepción hecha del tipo de subasta que en el presente caso se adopta el del precio unitario a treinta pesetas el metro cuadrado, previéndose que si bien la extensión superficial de dicho solar se calcula en 1.131'12 metros cuadrados, el rematante tendrá que satisfacer al precio unitario que sea, el número de metros resultantes de la comprobación mediante el replanteo.

Los pliegos optando a dicha subasta, podrán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de 9 a 12 de su mañana, desde el día inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos, de la propia manera que el depósito provisional, será el señalado en el B. O., número 10.536.

Palma 19 de julio de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 2096

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobada por el Ayuntamiento la rectificación del Padrón de Inquilinatos para el presente año, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días a partir del siguiente al en que aparezca el presente en el B. O. de la provincia.

Pollensa 12 julio 1934.—El Alcalde, Martín Pons.

Núm. 2109

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Habiendo solicitado D. Herminio Serrano Fernández permiso para la instalación de un motor eléctrico de un H. P. en la casa n.º 2, bajos, de la calle de Fermín Galán, para dedicarse a la industria de confección de helados, se hace público en el día de hoy y a efectos de reclamación por espacio de quince días.

Ibiza, 12 de julio de 1934.—El Alcalde, Juan Tur Juan.

Núm. 2111

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Aceptado por el Ayuntamiento en sesión de 11 del actual el Plano y Memoria para urbanización de la finca llamada Tanca de S'era confectionado por el Arquitecto D. José de Oleza, estará, expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 13 julio 1934.—El Alcalde, Juan Rosselló.

Núm. 2110

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Con arreglo al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios públicos de 2 de julio de 1924, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría Municipal, el expediente que se está tramitando para convertir en camino carretero el de herradura que partiendo del de «Torrallas» y pasando por los predios «Turrubet» «Binialmaya» y otros, ha de empalmar con el vecinal de «Ablegay», frente al camino que conduce al predio «Santo Domingo» y «Calas Covas».

Alayor 13 julio 1934.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mascaró.

Núm. 2112

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el Repartimiento general de Utilidades dentro Municipio, correspondiente al próximo pasado ejercicio de 1933 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho reparte, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Costitx, 11 julio 1934.—El Alcalde, Juan Arrom.

Núm. 2121

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Acordadas por el Ayuntamiento varias habilitaciones de crédito para atender al pago de determinadas obligaciones que en inaplazable realización, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación, los oportunos expedientes en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

Montuirí a 16 de julio de 1934.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Núm. 2122

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Habiendo solicitado el vecino D. Guillermo Pastor Gayá, el correspondiente permiso para instalar un motor a gas pobre de 20 24 H. P. en el edificio de su propiedad calle Mayor número 33, para la molienda de granos, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día de hoy acordó someter dicha petición a información pública a efectos de reclamación por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 16 de julio de 1934.—El Alcalde actal., Miguel Monjo.

Núm. 2132

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Don Sebastián Pons Vives, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Son Servera.

Hace saber: Que la Recaudación del Repartimiento General de Utilidades del ejercicio de 1932, permanecerá abierta al público en su período voluntario de ocho a doce desde el día veinte del actual mes hasta el día veinte de agosto próximo venidero, en la oficina de recaudación sita en la calle de Pedro A. Servera n.º 1 (Casa Consistorial), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto de Recaudación. Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 67 y siguientes del texto legal antes mencionado, los contribuyentes que dejen de transcurrir el día 20 de agosto venidero sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio o con el recargo del veinte por ciento por único grado sin mas notificación ni requimient; pero que si pagan sus débitos desde el 31 de agosto al 10 de septiembre ambos inclusivos y del actual ejercicio, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Son Servera a 14 de julio de 1934.—El Alcalde, Sebastián Pons.

Núm. 2142

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Rendidas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por el término de

quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá cualquier vecino hacer las reclamaciones que estime pertinentes.

Binisalem 19 julio de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

Núm. 1269

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el procurador D. Francisco Pizá a nombre de D. Ramón Deyá Borrás, con citación del ministerio Fiscal de los consortes D.ª Margarita Borrás Mayol y D. Juan Deyá Arbona y otros, sobre inscribir en el Registro de la Propiedad a favor del solicitante el pleno dominio de la siguiente finca:

Porción de tierra olivar llamada «La Porrella», seccion J. en la comarca de Binibasi, del término de Sóller, de cabida de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas, lindante al Norte con tierras de Margarita Castañer; al Sur con el camino de Binibasi; al Este con tierras de José Morell y al Oeste con las de Juan Canals. La adquirió el solicitante D. Ramón Deyá, en pleno dominio, por herencia de su madre D.ª Margarita Borrás Mayol fallecida el 13 de febrero de 1894.

Y en Providencia de ayer dictada en el referido expediente, se mandó citar y emplazar, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, a oponerse a la inscripción de dominio que se interesa, a los consortes D.ª Margarita Borrás Mayol y Don Juan Deyá Arbona y a sus hijos Antonio, Miguel, Juan y Guillermo Dayá Borrás y a los dueños de las fincas colindantes cuyo domicilio se ignora Margarita Castañer, José Morell y Juan Canals y a todas las demás personas que se crean con derecho sobre la finca de que se trata.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a las referidas personas, se expide el presente edicto que se publicará tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará igualmente en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Palma, veinte y uno abril de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 2069

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «Sentencia. En la ciudad de Palma a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Gerardo M. Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguido contra José Miguel Seguí, de sesenta años, trapero, natural y vecino de esta ciudad, de ignorado paradero, siendo parte el Ministerio fiscal y....—Fallo que debo absolver y absuelvo al denunciado José Miguel Seguí de la denuncia contra él formulada declarando de oficio las costas del juicio. Remítase el azadón y espátula ocupados al Excelentísimo Sr. Alcalde de esta ciudad y notifíquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL expidiéndose al efecto el oportuno testimonio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M. Thomás.—La sentencia anterior ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fé.—Ramiro S. Crespo.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado y a quien sea dueño del azadón y espátula citados expido el presente en Palma a nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2134

CEDULA DE CITACION

En el juicio verbal civil instado ante el Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad, por Juan Bauzá Mortorell, contra Mateo Echevarría, sobre pago de cantidad mediante providencia de hoy queda acordada la citación de Mateo Echevarría para que comparezca en dicho Juzgado el día veinte y seis del actual a las diez horas, a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio pre-

via declaración de las que se formulen de pertinentes.

Palma diez y ocho de julio de mil novecientos treinticuatro. — El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 2105

Don Bartolomé Bauzá y Sansó, Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, Subdelegado Marítimo de Palma, Jefe encargado de la incoacción del expediente instruido con motivo del extravío de la Cartilla Naval del individuo Juan Fiol Monserrat.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el documento que se cita, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en ésta Delegación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma 13 de julio de 1934. — Bartolomé Bauzá.

Núm. 2106

JEFATURA DE INDUSTRIA DE BALEARES

Excmo. Sr. D. Luis Albertí Vanrell, como concesionario de la Energía eléctrica de Bañalbufar solicita la modificación de sus tarifas de contador y tanto alzado, así como la implantación de un mínimo de consumo y en instancia posterior, la autorización para percibir en concepto de alquiler la cantidad de 1'00 peseta para contadores hasta 10 amperios de capacidad y de 1'50 pesetas para contadores de capacidad superior. — Este expediente se ha tramitado de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933, solicitándose el informe del Ayuntamiento de Bañalbufar, Cámara de Comercio, Industrias y Navegación, Cámara de la Propiedad Urbana y Jefatura de Industria. — Resultando que el informe del Ayuntamiento de Bañalbufar es favorable a la percepción de alquiler de contador, desfavorable a la aprobación de las nuevas tarifas y no hace ninguna referencia a la imposición del mínimo de consumo, por lo que hace presumir su conformidad. — Resultando que las Cámaras de la Propiedad Urbana y de Comercio, Industria y Navegación no han comunicado su informe en el término legal por lo que cabe considerar que están conformes, según preceptuado el artículo 82 del Reglamento antes citado. — Resultando que el informe de la Jefatura de Industria es favorable si bien imponiendo ciertas limitaciones a la percepción del mínimo de consumo. — El Ingeniero que suscribe Jefe de la Sección de Industria tiene el honor de proponer a V. E. se aprueben para la Central Eléctrica de Bañalbufar las tarifas siguientes:

TANTO ALZADO

Por una lámpara 10 bujías, 2'75 pesetas al mes.

Por una lámpara de 16 bujías, 3'90 pesetas al mes.

Por una lámpara de 30 bujías 4'90 pesetas al mes.

Por una lámpara de 40 bujías, 5'50 pesetas al mes.

Por dos lámparas de 10 bujías, 4'20 pesetas al mes.

POR CONTADOR

A 1'10 pesetas el Kilovatio.

MINIMO DE CONSUMO MENSUAL

Para instalaciones con contador de 1 amperio 1'95 pesetas.

Para instalaciones con contador de 2 amperios, 3'95 pesetas.

Para las demás instalaciones 5'00 pesetas.

ALQUILER DE CONTADOR

Hasta 10 amperios inclusive 1'00 peseta mensual.

De 10 a 15 amperios inclusive 1'50 pesetas mensual.

No obstante V. E. resolverá lo que mejor estime. — Palma de Mallorca 22 de junio de 1934. — El Ingeniero Jefe interino de la Sección de Industria, Joaquín Marqués. — Rubricado. — Hay un sello que dice. — Gobierno Civil de Baleares. — Sección de Industria. — Conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de esta Provincia. — El Gobernador Civil, Juan Manent. — Rubricado. — Hay un sello que dice. — Gobierno Civil de Baleares. — 22 Junio 1934.

Palma de Mallorca 13 de julio de 1934.

— Es copia, El Ingeniero Jefe interino, Joaquín Marqués.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1509	24	Juan Rotger Totxo	27	Pollensa	Roser Vell 21	1
1510	24	José Orell Rotger	37	Id.	Mallorca 6	1
1511	24	Bartolomé Mas Sastre	28	Sineu	Casa Campo 72	1
1512	24	José Roig Tur	51	Ibiza	Castelar 7	1
1513	24	Antonio Ramón Serra	54	Sta. Eulalia	C'an Arabi de Bax	1
1414	24	Vicente Mari Rosselló	27	S. Agustín	C'an Bení	1
1515	24	Ramón Ramón Guasch	29	S. José	C'an Viola	1
1516	24	Antonio Torres Mari	17	Id.	Casas Nuevas	1
1517	24	Guillermo Verger Ferriol	40	Algaida	Roca 64	1
1518	24	Lorenzo Ripoll Gelabert	69	Consell	Roser 5	1
1519	24	Antonio Colom Martorell	23	Escorca	Plaza Llull 3	1
1520	24	Arnaldo Mir Solivellas	59	Id.	Son Amer	1
1521	24	Bartolomé Tortella Martorell	34	Id.	Plaza Lluch 8	1
1522	24	Bartolomé Bestard Llull	58	Palma	Génova	1
1523	24	Miguel Balle Coll	23	Escorca	Son Aubarca	1
1524	24	Juan Solivellas Mir	38	Id.	Son Llobera	1
1525	24	Juan Mir Solivellas	47	Id.	Es Guix	1
1526	24	Lorenzo Rullán Solivellas	53	Id.	Plaza Llull 2	1
1527	24	Gabriel Constestí Vila	20	Llubi	Cuartel 3.º 1	1
1528	24	José Sagrera Monserrat	39	Felanitx	Campet 2	1
1529	24	Pedro Fiol Nicolau	26	Id.	Juan Monserrat 6	1
1530	26	José Comas Llopart	20	Llubi	Cruz 102	1
1531	25	José Amer Mateu	23	Búger	Poniente 8	1
1532	25	Juan Llítrá Torrandell	24	Alcudia	Basa Blanca	1
1533	25	Gabriel Más Mesquida	52	Campos	Valencia 1	1
1534	25	Julián Mascaró Más	37	Id.	Recreo 36	1
1535	25	Jaime Oliver Miralles	26	Id.	Cuartel 4.º 7	1
1536	25	Guillermo Roig Más	56	Id.	Id. 2.º 21	1
1537	25	Miguel Coll Gayá	35	Id.	Id. 3.º 63	1
1538	25	Sebastián Moll Mesquida	72	Id.	Rápita 21	1
1539	25	Bernardo Ginard Oliver	21	Id.	Cuartel 1.º 14	1
1540	25	Antonio Burguera Socías	19	Id.	Id. 3.º 1	1
1541	25	Juan Ferrer Reynés	23	Alaró	G. Alzamora 16	1
1542	25	Pedro Comas Marcús	26	Id.	S. Durán 1	1
1543	25	Francisco Alomar Ramis	49	Petra	A. Belen	1
1544	25	Damián Estelrich Crespi	49	Id.	S. Guillot	1
1545	25	Julián Ferrer Torrens	47	Id.	Convento	1
1546	25	Salvador Galmés Fluxá	34	Id.	El Pujol	1
1547	25	Bernardino Gayá Mayol	39	Villafranca	Cuartel 2.º	1
1548	25	Guillermo Genovart Oliver	42	Petra	A. Unión	1
1549	25	Antonio Más Galmés	49	Id.	Son Catalá	1
1550	25	Antonio Mascaró Pont	30	Villafranca	Sta. Catalina	1
1551	25	Antonio Riera Ferrer	23	Petra	Angeles 26	1
1552	25	Miguel Cánaves Domingo	16	Pollensa	Zona 5 28	1
1553	25	Bartolomé Ribas Bauzá	25	Montuiri	S. Bartolomé 12	1
1554	25	Sebastián Verger Cerdá	36	Id.	Sebo	1
1555	25	Antonio Nicolau Balaguer	29	Id.	Bernardo Amer 19	1
1556	25	Juan Mayol Pocolí	28	Id.	S. Antonio 15	1
1557	25	Jorge Morro Compañy	46	Selva	San José 9	1
1558	25	Gabriel Vallori Rotger	29	Id.	Cruz 17	1
1559	25	Andrés Fiol Vallespir	38	Costitx	Binifat 24	1
1560	25	Juan Ferrer Crespi	60	Id.	Id. 1	1
1561	25	Antonio Arrom Arrom	39	Id.	Son Ramón 35	1
1562	25	Antonio Campaner Munar	64	Id.	Plaza Virgen 2	1
1563	25	Pedro Antonio Arrom Mut	30	Id.	Plaza Mayor 2	1
1564	25	Jaime Arrom Murcia	56	Id.	Son Ramón 27	1
1565	25	Lorenzo Gili Ferrer	23	Id.	Padrón 12	1
1566	25	Juan Horrach Amengual	34	Id.	Médico 33	1
1567	25	Rafael Horrach Amengual	35	Id.	Plaza Mayor 4	1
1568	25	Pedro José Campanar Munar	39	Id.	Victoria 11	1
1569	25	Antonio Llabrés Arrom	33	Id.	Son Ramón 12	1
1570	25	Bartolomé Munar Mateu	21	Id.	Mayor 16	1
1571	25	Pedro Munar Amengual	38	Id.	Fuente 9	1
1572	25	Domingo Munar Munar	42	Id.	Padrón 21	1
1573	25	Pedro José Riutord Munar	30	Id.	Portilla 11	1
1574	25	Pedro José Munar Munar	39	Id.	Fuente 11	1
1575	25	Rafael Oliver Pou	42	Lluchmayor	S. Lorenzo 14	1
1576	25	Rafael Nicolau Riutord	22	Costitx	Médico 41	1
1577	25	Felipe Ramis Garcías	35	Id.	Mayor 15	1
1578	25	Andrés Ramis Aloy	20	Id.	Son Ramón 11	1
1579	25	Bartolomé Vich Amengual	39	Id.	Plaza Virgen 9	1
1580	25	Baltasar Vallespir Ramis	39	Id.	Id. 9	1
1581	25	Antonio Vallespir Vallespir	26	Id.	Son Horrach 11	1
1582	25	José Vallespir Horrach	31	Id.	Fuente 7	1
1583	25	Miguel Tomás Solivellas	35	Lluchmayor	Ciedad 35	1
1584	25	Guillermo Torres Cladera	27	Campanet	San Miguel 29	1
1585	25	Arnaldo Pons Frau	34	Inca	Alcudia 90	1
1586	25	Pedro Billoch Artigues	42	Manacor	Son Artigues Billoch	1
1587	25	Monserrate Cantallops Jaume	26	Palma	Carretera Arenal 26	1
1588	25	Ricardo Damians Fuster	29	Manacor	Porto Cristo (Carretera)	1
1589	25	Juan Matamalas Font	23	Id.	Llodrá Sayen	1
1590	25	Juan Mayol Tauler	27	Id.	Mediodía 53	1
1591	25	Andrés Pascual Pascual	62	Id.	Son Palé	1
1592	25	Jaime Rosselló Fiol	64	Id.	S. Cladera Llandero	1
1593	25	Jaime Riera Bauzá	58	Id.	Cruz 34	1
1594	25	Gabriel Riera Pujadas	57	Id.	Fermin Galán 11	1
1595	25	Pedro Timoner Estelrich	50	Id.	Servera 68	1
1596	26	Miguel Vaquer Barceló	38	Palma	Monserrat 25 2.º	1
1597	26	Miguel Fullana Sastre	31	Montuiri	Son Galiana	1
1598	26	Juan Pocoví Vich	21	Id.	S. Fernando 1	1
1599	26	Antonio Sureda Monjo	23	Manacor	La Mola	1
1600	26	José Sureda Febrer	23	Id.	C'an Taulé	1
1601	26	Guillermo Llull Manresa	62	Id.	Lanilla	1
1602	26	Lorenzo Frau Sureda	54	Id.	Hospitalet Papayó	1
1603	26	Gabriel Capó Castell	33	Buñola	Son Pizanet	1
1604	26	Cristóbal Vila Bonet	35	Santañy	Luna 17	1
1605	26	Miguel Vidal Escalas	33	Id.	Lugar de la Costa 33	1
1606	26	Guillermo Vila Burguera	36	Id.	Algabe 41	1
1607	26	Damián Verger Lladó	51	Id.	Rafalet 14	1
1608	26	Luis Vidal Nadal	55	Id.	Canteras 13	1

(Continuará)

PALMA.—Escuela Tipográfica Provincial